



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-137**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que** el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*;
- Que** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”*;
- Que** los numerales 4, 5 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;
- Que** artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 95 de la de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### Asamblea Nacional

**RL-2021-2023-137**

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 466 de 29 de junio del 2022, el Presidente de la República, derogó el Decreto Ejecutivo No. 095 de 07 de julio del 2021. El decreto 466, no contempla cual será el destino de los procesos de migración de contratos petroleros que habían iniciado en base a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 095;
- Que** los compromisos alcanzados en el marco de las movilizaciones son sujetos de seguimiento por parte de los sectores movilizadas y el Gobierno, razón por la cual es importante determinar con certeza, y en respeto a los compromisos adquiridos, cual será el destino de las solicitudes de migración iniciadas a la luz del Decreto Ejecutivo No. 095; y,
- Que** el artículo único de la Resolución Nro. RL-2021-2023-105 aprobada en la Sesión No. 785 del Pleno de la Asamblea Nacional, dispone:
- "Artículo Único.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales realizar un análisis técnico de los contratos de prestación de servicios, de los contratos de participación y de la migración de contratos de servicios petroleros a contratos de participación, en razón de la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 095 de 07 de julio del 2021, que normaba y establecía las condiciones de dicha transición, para lo cual, podrá realizar todas las acciones pertinentes en el marco de las facultades dispuestas por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, otorgando el plazo de 45 días para que la Comisión realice un informe que deberá ser conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional."*
- Que** la Secretaria General de la Asamblea Nacional, notificó a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, el 20 de diciembre de 2022, la Resolución Nro. RL-2021-2023-105, aprobada dentro de la Sesión No. 785;
- Que** la Asamblea Nacional, mediante resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL, resolvió declarar en receso legislativo desde el 19 de diciembre de 2022 al 2 de enero del 2023, cuyos plazos legislativos se suspendieron y se reactivaron a partir del 03 de enero de 2023; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-137**

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el otorgamiento de prórroga de plazo de cuarenta y cinco (45) días a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, para presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, el informe sobre el análisis técnico de los contratos de prestación de servicios, de los contratos de participación y de la migración de contratos de servicios petroleros a contratos de participación, en razón de la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 095 de 07 de julio del 2021, que normaba y establecía las condiciones de dicha transición, para lo cual, podrá realizar todas las acciones pertinentes en el marco de las facultades dispuestas por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nro. RL-2021-2023-105, aprobada dentro de la Sesión No. 785.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**

Presidente

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General